



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00097-00  
Auto de Tramite Nro. 552.*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que esta judicatura con providencia adiada junio veintiuno (21) del año que calenda le concedió al extremo demandante el término de treinta (30) días para la integración del contradictorio con el aquí demandado, fecha desde la cual la actuación no ha tenido ningún impulso procesal.*

*Además, no debe perderse de vista que las providencias con las cuales se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares se emitieron en septiembre 15 de 2020, es decir, más de once (11) meses, tiempo suficiente para que la parte actora haya cumplido con tal carga procesal, razón por la cual se considera que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1º del canon 317 del C.G.P. y en razón de ello el Juzgado Segundo Promiscúo de Familia e Buenaventura (Valle del Cauca),*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento y cancelación de la medida de embargo que recae sobre el salario o acreencias que percibe el aquí demandado. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado o a quien dicha persona este autorice.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

**QUINTO: SIN CONDENA** en costas por considerarse que no se causaron.

*En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ